

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 328

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
SOBRE CUPOS MÍNIMOS TRANSITORIOS DEL SUBSIDIO
RESIDENCIAL AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO.**

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

22 MAY 2026

MESA DE ENTRADA
L. Karina PACHECO
N° 328 Hs. 2120 FIRMADA
Mesa de Entradas
PODER LEGISLATIVO



As 328/26

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Cupos mínimos transitorios del subsidio residencial al Gas Licuado de Petróleo.

Establécese por 120 días prorrogables que el subsidio provincial al Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado o a granel destinado a usuarios residenciales deberá garantizar, como mínimo, los siguientes cupos mensuales:

- a) hasta doscientos cuarenta kilogramos (240 kg) durante el período de menor demanda; y
- b) hasta cuatrocientos cincuenta kilogramos (450 kg) durante el período mayor demanda, comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año.

Los cupos establecidos serán aplicables a los hogares residenciales que no cuenten con acceso efectivo, seguro, disponible y económicamente viable a la red de gas natural.

Artículo 2º.- Hogares con acceso formal a red y relevamiento. Los hogares residenciales que cuenten con acceso formal o próximo a red de gas natural mantendrán el beneficio previsto en el artículo precedente hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que no se encuentre acreditada la conexión efectiva, habilitada y económicamente viable al servicio.

El Poder Ejecutivo deberá realizar, dentro del plazo de vigencia de la presente ley, un relevamiento integral de usuarios residenciales, zonas rurales, periurbanas, sectores en proceso de consolidación urbana, establecimientos rurales con viviendas asociadas y demás situaciones que requieran tratamiento diferenciado, considerando las realidades socioeconómicas, territoriales, habitacionales y climáticas de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.